



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 13 de enero de 2022

Oficio: 221C0201000300T/OF.004/2022

A QUIEN CORREPONDA
P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00003/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"En virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° y 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra indican: CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos. Atento a lo anterior solicito a esta dependencia me indique lo siguiente: 1. CUAL ES EL LISTADO DE INSPECTORES CON QUE CUENTA LA PROPAEM PARA REALIZAR INSPECCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS FEDERALES (NOMBRE, EXPERIENCIA, PROFESIÓN Y EXPERTIS EN LA MATERIA). 2. CUAL ES EL LISTADO DE INSPECTORES CON LOS QUE CUENTA LA PROPAEM PARA REALIZAR INSPECCIONES EN MATERIA FORESTAL EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS FEDERALES (NOMBRE, EXPERIENCIA, PROFESIÓN Y EXPERTIS EN LA MATERIA). 3. DE 2017 A LA FECHA CUANTAS INSPECCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL HA REALIZADO LA PROPAEM EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO. (SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS) 4. DE 2017 A LA FECHA CUANTAS INSPECCIONES EN MATERIA FORESTAL HA REALIZADO LA PROPAEM EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO. (SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS) 5. DE 2017 A LA FECHA CUANTAS INSPECCIONES HA REALIZADO LA PROPAEM EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN. (SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS) 6. DE 2017 A LA FECHA CUANTAS INSPECCIONES HA REALIZADO LA PROPAEM EN MATERIA FORESTAL EN UN AREA NATURAL PROTEGIDA FEDERAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN. (SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS) 7. ACTUALMENTE LOS INSPECTORES QUE PERTENECEN A LA PROPAEM TIENEN ALGUNA ESPECIALIDAD PARA PODER DESARROLLAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN TERRENOS FORESTALES, EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA SEÑALE NOMBRE, EXPERTIS, NIVEL ACADEMICO Y CONSTANCIAS CON QUE EL SERVIDOR PUBLICO ACREDITA SU EXPERIENCIA. 8. ACTUALMENTE LOS INSPECTORES QUE PERTENECEN A LA PROPAEM TIENEN ALGUNA ESPECIALIDAD PARA PODER DESARROLLAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA SEÑALE NOMBRE, EXPERTIS, NIVEL ACADEMICO Y CONSTANCIAS CON QUE EL SERVIDOR PUBLICO ACREDITA SU EXPERIENCIA."? (Sic)

1

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, me dirijo a usted con la finalidad de otorgar puntual atención a las interrogantes que integran su requerimiento de información pública, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la parte de su amable solicitud relativa a los numerales 3, 5, 7 y 8, le refiero que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría resulta competente para pronunciarse al respecto, motivo por el cual, proporcionará la respuesta correspondiente en los plazos y formas establecidos por la Ley de la materia.

Ahora bien, por cuanto hace a los numerales 1, 2, 4, 6 de su requerimiento de información, de manera atenta y respetuosa, hago de su conocimiento que este sujeto obligado no genera ni administra la información relativa a esta parte de su petición, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011.

En ese sentido, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia parcial de este Organismo para atender la parte de su solicitud de información pública que nos ocupa en estos últimos párrafos; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud de información ante la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** específicamente con la Mtra. Elvira del Carmen Yáñez Oropeza, Titular de la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, teléfono 55 16 31 45 66, correo electrónico: uenlace@ptofepa.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas y/o ante la **Protectora de Bosques del Estado de México**, específicamente con la Lic. Jessica Fabiola Lujá Navas, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Conjunto SEDAGRO, Rancho Guadalupe, sin número, C.P.52140, Metepec, Estado de México, teléfono: 722 8789878, ext. 9878 y 722 8789819, ext. 9819, correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, quienes pudieran contar con la información que requiere en su solicitud.

ATENTAMENTE

OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA TOLUCA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.



Toluca de Lerdo, Estado de México; a 31 de enero de 2022

Oficio: 221C0201000300T/OF.016/2022

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 163, 167 segundo párrafo, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted de manera respetuosa, en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00003/PROPAEM/IP/2022, en donde requirí:

"En virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° y 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra indican: CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos. Atento a lo anterior solicito a esta dependencia me indique lo siguiente: 1. CUAL ES EL LISTADO DE INSPECTORES CON QUE CUENTA LA PROPAEM PARA REALIZAR INSPECCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS FEDERALES (NOMBRE, EXPERIENCIA, PROFESIÓN Y EXPERTIS EN LA MATERIA). 2. CUAL ES EL LISTADO DE INSPECTORES CON LOS QUE CUENTA LA PROPAEM PARA REALIZAR INSPECCIONES EN MATERIA FORESTAL EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS FEDERALES (NOMBRE, EXPERIENCIA, PROFESIÓN Y EXPERTIS EN LA MATERIA). 3. DE 2017 A LA FECHA CUANTAS INSPECCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL HA REALIZADO LA PROPAEM EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO. (SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS) 4. DE 2017 A LA FECHA CUANTAS INSPECCIONES EN MATERIA FORESTAL HA REALIZADO LA PROPAEM EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO. (SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS) 5. DE 2017 A LA FECHA CUANTAS INSPECCIONES HA REALIZADO LA PROPAEM EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN. (SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS) 6. DE 2017 A LA FECHA CUANTAS INSPECCIONES HA REALIZADO LA PROPAEM EN MATERIA FORESTAL EN UN AREA NATURAL PROTEGIDA FEDERAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN. (SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS) 7. ACTUALMENTE LOS INSPECTORES QUE PERTENECEN A LA PROPAEM TIENEN ALGUNA ESPECIALIDAD PARA PODER DESARROLLAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN TERRENOS FORESTALES, EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA SEÑALE NOMBRE, EXPERTIS, NIVEL ACADEMICO Y CONSTANCIAS CON QUE EL SERVIDOR PUBLICO ACREDITA SU EXPERIENCIA. 8. ACTUALMENTE LOS INSPECTORES QUE PERTENECEN A LA PROPAEM TIENEN ALGUNA ESPECIALIDAD PARA PODER DESARROLLAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA SEÑALE NOMBRE, EXPERTIS, NIVEL ACADEMICO Y CONSTANCIAS CON QUE EL SERVIDOR PUBLICO ACREDITA SU EXPERIENCIA."? (Sic)



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA



Al respecto y para contextualizar la presente respuesta, hago referencia que en fecha 13 de enero del 2022, se remitió vía SAIMEX, el diverso número 221C0201000300T/OF.004/2022, signado por la suscrita, mediante el cual, se realizó el pronunciamiento sobre los numerales 1, 2, 4 y 6 de su amable requerimiento de información, manifestando que dicha información no es generada ni administrada por este sujeto obligado, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011; razón por la cual, respetuosamente se procedió a orientarle, a efecto de que de estimarlo conveniente, pudiera presentar su solicitud de información ante los sujetos obligados correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a otorgar respuesta a la parte de su solicitud de información que si resulta ser competencia de este sujeto obligado, siendo esta la siguiente:

En relación al punto 3:

"DE 2017 A LA FECHA CUANTAS INSPECCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL HA REALIZADO LA PROPAEM EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO. (SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS)"

Atentamente le refiero, que durante el periodo que señala en su petición, se efectuaron 74 visitas de inspección en materia de Impacto Ambiental en el Municipio de Valle de Bravo.

Referirle respetuosamente, que esta autoridad ambiental en el ámbito de sus atribuciones y en el desarrollo de sus facultades, atiende todas las denuncias ciudadanas que en razón de su competencia se ingresen, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 2.67 y 2.81 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás aplicables, según corresponda al caso concreto, se ordenan visitas de inspección a sitios o unidades económicas, en los que se estén ejecutando obras o actividades que requieran de la evaluación de impacto ambiental estatal.

Es importante mencionar que dichas visitas, se realizan en estricto apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable y en el supuesto que derivado de la misma, se acredite que al momento de la visita el posible infractor carece de autorización en materia de impacto ambiental, se inicia el procedimiento administrativo correspondiente.

En ese sentido y en lo que respecta a la parte de su requerimiento consistente en: **"(SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS)"**, atentamente le refiero, que esta autoridad ambiental no cuenta en este momento con un listado que señale los datos desagregados para proporcionarle la información requerida en los términos de su solicitud, ya que su entrega implica el análisis y procesamiento de documentos que sobrepasan las capacidades técnicas, administrativas y humanas de este sujeto obligado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que señalan que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, señalando que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estando obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA



Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, el siguiente criterio de interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

3

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

En relación al punto 5:

"DE 2017 A LA FECHA CUANTAS INSPECCIONES HA REALIZADO LA PROPAEM EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN. (SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS)"

Atentamente le refiero, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.231 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción II, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 7 de diciembre del 2007, esta autoridad ambiental se encuentra facultada para realizar visitas de inspección, en los sitios donde se realicen actividades de construcción y que requieran de la evaluación de impacto ambiental, bajo las formalidades señaladas en el artículo 2.267 del citado ordenamiento.

Bajo este entendido, con fundamento en los artículos 2.67 y 2.81 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, atentamente le informo que durante el periodo que señala en su petición, se efectuaron 287 visitas de inspección en materia de impacto ambiental por construcción; así mismo, manifiesto respetuosamente que esta autoridad en el contenido de la orden de visita y cumpliendo con lo señalado en la legislación antes citada, ejecuta visitas de inspección a sitios o unidades económicas que realicen actividades de construcción, sin hacer distinción en los usos finales de las mismas y que por sus características requieran de una evaluación en materia de impacto ambiental estatal.

En ese sentido y en lo que respecta a la parte de su requerimiento consistente en: **"(SEÑALAR DATOS ESPECIFICOS DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS)"**, es de precisar que este sujeto obligado no cuenta en este momento con un listado que señale los datos desagregados para proporcionarle la información requerida en los términos de su solicitud, ya que su entrega implica el análisis y procesamiento de documentos que sobrepasan las capacidades técnicas, administrativas y humanas de este sujeto obligado.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que señalan que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, señalando que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estando obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, el siguiente criterio de interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

En relación al punto 7:

“ACTUALMENTE LOS INSPECTORES QUE PERTENECEN A LA PROPAEM TIENEN ALGUNA ESPECIALIDAD PARA PODER DESARROLLAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN TERRENOS FORESTALES, EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA SEÑALE NOMBRE, EXPERTIS, NIVEL ACADEMICO Y CONSTANCIAS CON QUE EL SERVIDOR PUBLICO ACREDITA SU EXPERIENCIA.”?

Referirle respetuosamente que a la fecha los inspectores adscritos a esta autoridad ambiental, no cuentan con alguna especialidad para ejecutar visitas de inspección en terrenos forestales, ya que no forma parte de las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011.

En relación al punto 8:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA



“ACTUALMENTE LOS INSPECTORES QUE PERTENECEN A LA PROPAEM TIENEN ALGUNA ESPECIALIDAD PARA PODER DESARROLLAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA SEÑALE NOMBRE, EXPERTIS, NIVEL ACADÉMICO Y CONSTANCIAS CON QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ACREDITA SU EXPERIENCIA.”?

En atención al presente punto, le refiero de manera respetuosa, que dentro de lo dispuesto en la legislación ambiental que nos regula, no se encuentra como requisito *sine qua non*, la obtención de una “especialidad” para poder desarrollar visitas de inspección en materia de impacto ambiental; sin embargo, es de precisar que los inspectores de este sujeto obligado, que llevan a cabo visitas de inspección en materia de impacto ambiental, cuentan con los medios de identificación que lo acreditan como inspectores autorizados para el ejercicio de sus actividades y los mismos, se encuentran matriculados en el listado de inspectores autorizados perteneciente al Registro Estatal de Inspectores (REI), sistema perteneciente a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, siendo este un mecanismo de certeza jurídica para los gobernados, mismos que pueden corroborar la personalidad y acreditación del personal y la razón y motivo del desarrollo de las diligencias de inspección a realizar, descritas en la orden de visita fundada y motivada de la que se acompañan.

Sin otro particular, le reitero mis atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA TOLUCA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.